JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora ANDREA MAYERLY GÓMEZ SUÁREZ a través de apoderado judicial promueve proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor HECTOR EDUARDO OVIEDO PEÑA.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne

las exigencias de ley por las siguientes razones:

- 1. No se indicó la dirección del domicilio de las partes y el apoderado.
- 2. Deben aportarse copia de los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles enlistados en el inventario.
- 3. Igualmente debe aportarse copia de la prueba que acredite el pasivo que tiene la sociedad con el banco de occidente.

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el numerales 2° y 10° del Art.82 ibídem la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora ANDREA MAYERLY GÓMEZ SUÁREZ contra el señor HECTOR EDUARDO OVIEDO PEÑA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado de la demandante al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **76** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

DEIDNA LIBOR AND SADATENT

SECRETARIA